



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
 República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Agosto 6 de 2020.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 00426-2019, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito, a fin de conocer el estado real de la obligación a cargo del demandado, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Mandamiento de pago 26/09/2019.		\$1'450.000.00
Mesadas causadas de diciembre de 2019 a agosto de 2021 (4 cuota de septiembre a diciembre de 2019 x 400.000) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2020 x 415.200) + (8 cuotas de enero a agosto de 2021 x 421.885		\$9'957.480.00
Subtotal deuda.		\$11'407.480.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$57.037.00	
Gastos de Notificación	\$12.000.00	
Agencias en Derecho 5%	\$72.500.00	\$141.537.00
Deuda a la fecha.		\$11'549.017.00
- Abono Banco Agrario hasta el 27 de julio de 2021		\$8.560.217.00
Saldo neto adeudado a agosto de 2021.		\$2'988.800.00

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2021 ES DE: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2'988.800.00).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
 Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería,
 Agosto seis (6) de Dos mil veintiuno (2021).-

Ref: Ejecutivo de Alimentos de CRISTINA PPAOLA ESQUIVIA AGAMEZ contra NELSON JOSE CHARRI CAUSIL. Rad. 2300131100032019-00426-00

Vista la anterior nota secretarial y de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; en la que se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluble, por lo que el despacho

RESUELVE:

- CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación del crédito practicada por la secretaría de esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ